

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0768-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 02 de junio de 2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTOS; el Expediente N° 003917-2023, de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual la razón social **MANDARIN EXPRESS S.A.C.** con RUC N° 20555427914, representada por su Gerente Fanny Gan Lo identificada con DNI N° 44170108; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO** (con ITSE previa), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, **MANDARIN EXPRESS S.A.C.**, en adelante la administrada, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**, en el inmueble ubicado en la AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 1860 - SAN BORJA.

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, el giro solicitado corresponde a **RESTAURANTE** registrado con el **Código CIU H55-2-0-03**, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1429-2010-MML y sus modificatorias que se pretende desarrollar en el establecimiento ubicado en la AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 1860 MZ.A-1 LT.02 URB. CORPAC 1RA ZONA - SAN BORJA, con Zonificación Comercio Zonal (CZ), cuenta con ubicación **CONFORME**, es decir, **ES COMPATIBLE** en el establecimiento.

Que, en cuanto las **condiciones de seguridad en edificaciones**, se ha verificado que a folio 68, se encuentra el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con el nivel de riesgo alto según matriz de riesgos N° 0751-2023 de fecha 23 de mayo de 2023, otorgado mediante Resolución de Unidad N° 0993-2023-MSB-GM-GSH-UDC, en mérito al Expediente N° 003917-2023; el cual cuenta con una vigencia hasta el 23 de mayo de 2025 y un aforo de 237 (doscientos treinta y siete) personas; de esta manera la administrada **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, respecto al **área económica del establecimiento**, conforme a lo señalado en el cuadro de áreas del Plano de Ubicación y Localización U-01, que obra a folio 08, el predio cuenta con el área techada total de 915.80m², de esta manera, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; en ese sentido, **ES FACTIBLE** autorizar el área de 915.80m².

Que, sin perjuicio de lo señalado en el precedente, de acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y lo señalado en el inciso 3.6.4 del artículo 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, esta corporación realizará las acciones de fiscalización a fin de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, respecto al **horario de funcionamiento**, tal como establece el numeral iii) del literal B) del artículo 20 de la Ordenanza N° 691-2022-MSB, que a la letra dice: "Para los giros de: (...) Restaurante (...) el horario de funcionamiento será desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente"; se autoriza el **horario de funcionamiento desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente**.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Informe Técnico N° 180-2023-MSB-GM-GDUC-ULC/KTLC, de fecha 02 de junio de 2023, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del TUO Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0768-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

Que, el artículo 39 de la Ordenanza N° 491-2012-MSB y sus modificatorias, establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**; en ese sentido, para el giro de **RESTAURANTE**, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 40 de la citada ordenanza, aspecto cuyo cumplimiento **será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.**

Que, el artículo 6 del TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO** (con ITSE previa) a la razón social **MANDARIN EXPRESS S.A.C.** con RUC N° 20555427914, en el local ubicado en la **AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 1860 MZ.A-1 LT.02 URB. CORPAC 1RA ZONA - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**; con un área de **915.80m²**, que equivale al 100% del área total en el horario de atención **desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente**; en consecuencia, se otorga el **Certificado N° 8994**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, de comprobarse la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por la administrada, se procederá a declarar la nulidad de la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: El desarrollo de la actividad deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N° 29973 – Ley General de la persona con discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la razón social **MANDARIN EXPRESS S.A.C.**, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JDLV/ktic
C.C. UAD, UF.
MANDARIN EXPRESS S.A.C.
DIRECCION: AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 1860 - SAN BORJA



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

.....
Abog. JESUS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

LICENCIA N°: 0008994

EXP. N° : 3917-2023

COD. CATASTRAL :
3003010801201001

RES. N° : R.U. 768-2023

FECHA : 02/06/2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
MANDARIN EXPRESS S.A.C.

UBICACIÓN :

AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 1860
MZA-1 LT.02 CORPAC 1RA
ZONA - SAN BORJA

AREA : 915.80 100.00 (%)
HORARIO : 07:00
02:00

GIRO :
RESTAURANTE

DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES ESTABLECIDOS. PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA ELLO. LIT. D) ART. 21 DE LA ORD. N° 691-2022-MSB. EL ÁREA DE RETIRO DEBERÁ PERMANECER LIBRE DE TODA CONSTRUCCIÓN O ELEMENTO NO AUTORIZADO. ART. 39 DE LA ORD. N° 691-2022-MSB.

RECIBIDO POR:
691-2022-MSB



LICENCIA N°: 0008994

EXP. N° : 3917-2023
COD. CATASTRAL : 3003010801201001
RES. N° :R.U. 768-2023

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los dispositivos vigentes, se concede la presente a:

MANDARIN EXPRESS S.A.C.

Conductor del negocio ubicado en:

AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 1860 MZA-1 LT.02 CORPAC 1RA ZONA - SAN BORJA

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:
RESTAURANTE

HORARIO DE ATENCION :
07:00
02:00

AREA : 915.80
M2 : 100.00 (%)

San Borja, 02 de Junio de 2023

DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES ESTABLECIDOS.

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA ELLO. LIT. D) ART. 21 DE LA ORD. N° 691-2022-MSB.

EL ÁREA DE RETIRO DEBERÁ PERMANECER LIBRE DE TODA CONSTRUCCIÓN O ELEMENTO NO AUTORIZADO. ART. 39 DE LA ORD. N° 691-2022-MSB.



Abog. JESUS DANIEL LUNA VERA
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales